

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Octubre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. *857*

RADICACION No. 2021-00098-00

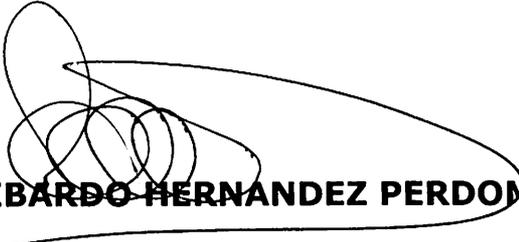
Teniendo en cuenta lo deprecado por el Apoderado Actor y los anexos arrimados, el despacho **RESUELVE:**

ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de los ejecutados DIANA MRIA CASTAÑEDA GIL y EDWIN ARLEN PINEDA, por cuanto no existe ninguna constancia de una circunstancia que indique el por que no se entregó la remitida, no reuniéndose por ende los requisitos exigidos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

En cuanto a la comisión para la diligencia de secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el despacho se abstiene de hacerlo por cuanto aun no obra dentro del expediente el registro de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de _____ de 2021 a las 8:00 AM
_____ PATRICIA BARRIENTOS BALBIN Secretaria